

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 235.

El Gobierno de S. M. (q. D. g.) continúa obteniendo la mas completa mayoría en las elecciones que se vienen verificando, siendo una vana ilusión la que se forman las oposiciones propalando la victoria que están muy lejos de conseguir; y de todo punto inexacto las alarmantes noticias que esparcen de hallarse en crisis el Ministerio, y de haber sido llamado el Sr. Ruiz Zorrilla para encargarle la formacion de otro. Vuestro Gobernador civil cumple con deciros la verdad, que dentro de muy pocos dias confirmarán los hechos.

Palencia 5 de Abril de 1872.—
El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

Circular núm. 236.

Es tan notable la morosidad que se advierte por parte de los Alcaldes y Presidentes de mesas, en el envío de las noticias prevenidas por la ley, del resultado diario de las elecciones, cuyo cumplimiento tan recomendado está por el Gobierno de S. M. y por el de esta provincia, que he creído preciso encargar nuevamente, como lo verifico, el mas exacto cumplimiento de dicho servicio y de advertir á los que con su negligencia entorpezcan las operaciones de este Gobierno, que aunque con sentimiento tendré que proceder contra ellos multándoles y exigiéndoles la responsabilidad a que haya lugar por su falta.

Palencia 5 de Abril de 1872.—
El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del Escribano refrendante se sigue expediente de embargo para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que fueron impuestas por sentencia ejecutoria de la Superioridad á Tadeo de Reoyo Conde, vecino de Valoria del Alcor, á consecuencia de la causa criminal que se le siguió á testimonio del Escribano Don Dario Cosio, por desacato al Juez de paz de la indicada villa, en el año pasado de mil ochocientos setenta; en cuyo asunto he dispuesto se celebre subasta en venta en la sala despacho de este Juzgado y en el municipal de Valoria del Alcor el dia veinte y cinco de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, de los bienes que le han sido embargados al Tadeo y son los siguientes.

Una casa sita en el casco de Valoria del Alcor, sin número, linda O. calle mayor, M. bocacalle que enlaza con la de la Montera, P. casa de Lorenzo de Diego y N. con herederos de Luciano Rodriguez, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas:

Una tierra sita en campo de dicha villa al pago de las Colebretas ó Sanches, de cabida seis cuartas, linda O. tierra de Lázaro Garcia, M. herederos de Ambrosio Ruiz tasada en ciento diez y ocho pesetas.

Otra tierra en el mismo campo á la Vilanera, de cabida tres cuartas, linda O. con herederos de Isi-

dro Navarro y M. con herederos de Maximo Calvo, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra tierra en término de dicha villa al pago de las Colebretas, de once cuartas sesenta y cuatro estadales, linda al O. D.ª Anastasia de Cea y al M. Isidoro del Campo, tasada en doscientas diez pesetas.

Una arca grande de pino, tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa pequeña de pino, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Seis sillas de pino, tasadas en tres pesetas.

Lo que se anuncia al público para el que desee interesarse en la adquisicion de dichos bienes.

Dado en Palencia á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—
Por mandado de S. S.ª Lorenzo Paz Guerra.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de Francisca Conde Pando, viuda, vecina de Grijota, como madre del menor Bartolomé Romero Conde, sobre que se le otorgue la defensa por pobre en sentido legal para en tal concepto litigar contra D. Felix y Don José Romero, vecinos de Grijota, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á cinco de Marzo de mil

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 21 del actual, con expresion de los rematantes, su vecindad é importe de los remates.

Rematantes.	Vecindad.	Importe de la adjudicacion. Pest. Cents.
D. Marcelo Barrios Barriga.	Palencia.	1350 "
El mismo.	Idem.	837 50
Gregorio Ortega.	Idem.	120 "

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes.

Palencia 30 de Marzo de 1872.—El Jefe económico, P. S., Juan Ortiz.

ochocientos setenta y dos, el Señor D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador Don Francisco Campo Cabo, a nombre de Francisca Conde Pando, viuda, vecina de Grijota, como madre del menor Bartolomé Romero Conde, sobre que se otorgue la defensa por pobre en sentido legal a su mencionado hijo y se autorice á aquella para en tal concepto litigar contra los hermanos de doble vínculo, Felix y José Romero, vecinos de Grijota, tios carnales de dicho menor, cuyo expediente se ha seguido por la rebeldia de los demandados con los estrados del Juzgado y Ministerio fiscal.

Resultando: que por dicho Procurador se presentó escrito en veintinueve de Noviembre último á nombre de Francisca Conde Pando, como madre del menor Bartolomé Romero Conde, en solicitud de que se declare pobre al mismo y se autorizase á aquella para en tal concepto litigar contra sus tios carnales Félix y José Romero, vecinos de dicha villa, y que emplazados estos en legal forma, no comparecieron á contestar la demanda, por lo que se les hubo por rebeldes sustanciándose los autos con los estrados del Juzgado y Ministerio fiscal.

Resultando: que recibido el expediente á prueba, la representacion de Francisca Conde Pando ha justificado por medio de suficiente número de testigos y certificacion del Gefe de la seccion administrativa de la Administracion económica de esta provincia, que el menor Bartolomé Romero Conde no posee bienes algunos de fortuna, y que por consecuencia no aparece inscrito en el repartimiento territorial correspondiente al actual ejercicio perteneciente al distrito de Grijota, como contribuyente por tal concepto en otra persona que le represente.

Considerando por lo tanto, que se halla comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho al beneficio que le dispensa el ciento ochenta y uno de la misma ley.

FALLO. Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, al menor Bartolomé Romero Conde, para que en tal concepto se le oiga, ayude y defienda en papel de esta clase y sin exigirle derechos algunos, todo sin perjuicio del oportuno reintegro cuando mejore de fortuna, autorizando á su madre Francisca Conde Pando, le represente en la demanda que en tal concepto ins-

taure contra sus mencionados tios, José y Félix Romero, declarando de cuenta de estos las costas causadas con motivo de su rebeldia, por lo que se publicará la presente sentencia en el Boletín oficial de la provincia haciéndose notoria ademas en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Roque Gallo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Roque Gallo, Juez de 1.ª instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el dia de la fecha á presencia de los testigos D. Luciano Martinez Santos y D. Felipe Bejerano Estebanez, vecinos de esta Ciudad de Palencia, en ella á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas extensamente aparece del expediente de que va hecha mencion, y los insertos corresponden literalmente con sus respectivos originales de que doy fe y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo ordenado pongo el presente que signo y firmo en Palencia á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á heredar á Clemente Diez Rodriguez, natural de Piña de Campos, el cual falleció en el Hospital militar de la Habana el dia siete de Julio de mil ochocientos sesenta, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos de abintestato pendientes en la Escribania del infrascrito, advirtiéndoles que pasado dicho término, se continuaran estas actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Basilio Ordonez.

D. Francisco Garcia Martin, juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo, á Juan Gómez y Gimenez, natural de Belmonte, domiciliado en Valladolid, de estado soltero, oficio tratante en caballerias, de edad de diez y nueve años (gitano) para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la calificacion hecha por el Promotor Fiscal por medio Procurador y Abogado que elegirá aperebido en otro caso de continuarse los procedimientos en su rebeldia y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Basilio Ordonez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia de Frechilla y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Ignacio Martinez, vecino de Cisneros, en el que ha recaido la sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA.—En el incidente que en este Juzgado pende promovido por el Procurador D. Victor Cayon, en nombre de Ignacio Martinez Rivera, vecino de Cisneros, sobre que se declare á este pobre para litigar.

Resultando: que dicho Procurador Cayon, al solicitar en escrito fecha trece de Setiembre último, se le admitiera informacion acerca de los bienes que pertenecen á Ignacio Martinez Rivera, su estado de necesidad y que el vender aquellos que proceden de herencia de su difunta mujer Francisca Perez, que se les mandó por los dias de su vida con facultad de poderlos vender en caso de extrema necesidad, le es urgente para atender á su subsistencia, pretendió por medio de un otrosi se declarara al Ignacio pobre para practicar en tal concepto la referida informacion, fundado en que los productos de las pequeñas fincas que posee en usufructo y los que obtiene de su trabajo personal, no son bastantes á aliviar su subsistencia y las demás necesidades de la familia.

Resultando: que conferido traslado de dicho otrosi á José Perez, vecino de Villaleon, como representante de los herederos en propiedad de Francisca Perez y al Promotor fiscal, le evacuó este sin oponerse á la pretension de Ignacio Martinez, y como nada expusiera el José en el término legal le fué acusada la rebeldia entendiéndose las actuaciones

sucesivas respecto del mismo con los estrados del Juzgado.

Resultando: que durante el término de prueba el Ignacio Martinez Rivera ha justificado que no ejerce arte, profesion, industria ni comercio alguno y que ni con el producto de las fincas que posee ni con el jornal que gana como bracero puede atender á las mas urgentes necesidades de su persona y familia.

Considerando: que Ignacio Martinez Rivera, viviendo de un jornal eventual y de los productos que obtiene de sus fincas sin que uno y otro basten á cubrir las mas urgentes necesidades de su persona y familia, se halla comprendido en los números primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la citada ley,

FALLO: Que debo declarar y declaro á Ignacio Martinez Rivera, vecino de Cisneros pobre para litigar sin derechos y en papel de su condicion en la informacion que intenta practicar con audiencia de José Perez, vecino de Villaleon, sin perjuicio de reintegro en su caso; y mediante la rebeldia del Jose, notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese en el Boletín oficial de la provincia en la forma ordinaria.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Justo Misiego y Borge, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Frechilla á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el actuario doy fé.—Ante mí, Julian Rodriguez.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado espido el presente en Frechilla á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Manuel Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo á Narciso Gonzalez de la Iglesia, natural de Santibañez, de estado soltero, bracero del campo, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de primera instancia á prestar declaracion

indagatoria en la causa pendiente en el mismo, y por el oficio del Escribano Don Benito Villafuella en averiguacion de los cómplices de la fuga del citado Narciso de la carcel de este partido, en donde se hallaba preso por robo; pues de no verificar la indicada presentacion se sustanciará la causa en ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado por providencia de este dia.

Dado en Baltanas á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Mata.—Por su mandado, Benito Villafuella.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Don Rafael Cortés Torquemada, Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de Villarmentero.

Hago saber: Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el año de 1872 á 73, se hace indispensable que todos los propietarios colonos y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en esta demarcacion municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado que sea dicho término, no serán atendidas por falta de cumplimiento á lo prevenido.

Villarmentero 27 de Marzo de 1872.—Rafael Cortés.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Don Casimiro Gonzalez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado que para llevar con el debido acierto la derrama para la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, es necesario que todos los contribuyentes en este término municipal se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las alzas o bajas que hayan tenido, para que de este modo se puedan hacer los apéndices con certeza, concediéndoles para dicho objeto el improrrogable término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones de ningun género.

San Cebrian de Campos 22 de Marzo 1872.—El Alcalde presidente, Casimiro Gonzalez.—Luis Maria Macho, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Don Gerónimo de las Heras y Calvo, Alcalde constitucional de esta villa de Castrillo de Onielo.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el apéndice que ha de adicionarse al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1872 á 73, se hace preciso que los terratenientes del mismo, presenten en la Secretaria de este Municipio en el término de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza haciendo constar haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, pasado el cual no se oirán las reclamaciones.

Castrillo de Onielo 29 de Marzo de 1872.—Gerónimo de las Heras.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Telesforo Estebanez Delgado, Alcalde popular de esta villa de Revilla de Campos.

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base a la derrama de la contribucion del año económico de 1872 á 73, se hace necesario que todo propietario que haya sufrido alteracion en su riqueza, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion jurada que acredite aquella alteracion, así como la de haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda; pasado aquel término, no será oida reclamacion alguna.

Revilla de Campos 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Telesforo Estebanez Delgado.—Por su mandado, Vicente Malluguiza.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial

de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones.

Calzada de los Molinos 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Aquilino Lomas.—El Secretario, Diego Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Rio.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872-73 se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, dentro de la jurisdiccion de este municipio presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas ni atendidas las reclamaciones que se presenten.

Fresno del Rio 28 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Niño.—El Secretario, Antonio Pablos Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda confeccionar con acierto el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos propietarios, colonos y ganaderos de este distrito y contribuyentes forasteros en él que hayan tenido alteracion alguna en sus riquezas, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se harán acreedores á las responsabilidades, segun marcan las Reales órdenes al efecto vigentes.

Poza de la Vega 29 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Caminero.—Matias Luengo, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palencia.

Negociado 1.º

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Baltanás á Antigüedad, con la retribucion anual de 305 pesetas, se previene á los que quieran optar á ella que deberán dirigir sus instancias á esta Administracion en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este

anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez Municipal del pueblo de su naturaleza, del Administrador de la Estafeta de Baltanás; advirtiendo que serán preferidos los cesantes del ramo, que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, y los licenciados del ejército de mar y tierra, y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 26 de Marzo 1872.—El Administrador principal, Valentin Pastor.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Torquemada á Valdeolmillos con la retribucion anual de 472 pesetas 50 céntimos, se previene á los que quieran optar á ella dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, y serán acompañadas de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez de Paz del pueblo de su naturaleza, y de la fé de bautismo, y certificacion tambien del Ayudante de la Estafeta de Baltanás; advirtiendo que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, los licenciados del ejército de mar y tierra, y Guardia civil, con buenas notas.

Palencia 29 de Marzo 1872.—El Administrador principal, Valentin Pastor.

ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

CONVOCARIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

ACADEMIA.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 30 Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Primer ejercicio.

Aritmética.

Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.

Ideas generales sobre la unidad, cantidad, número y sus diversas clases.

Diferentes sistemas de numeración.

Cálculo de los números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división.

Deducción de las reglas usuales.

—Pruebas.

Divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad de un número, y aplicación á los divisores 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

Exámen de las reglas que se deducen, y su aplicación á cualquier número.

Números primos.

Definiciones y formación de una tabla de números primos.

Máximo común divisor de varios números.

Teorema sobre los números primos.

Descomponer un número en sus factores primos, y formar todos los divisores de un número.

Máximo múltiplo.

Fraciones ordinarias.

Definición y representación de las fracciones.

Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.

Numeración de las fracciones ordinarias.

Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y en su valor variando algunos de sus términos.—Consecuencia y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.

Teorema sobre las fracciones irreductibles.

Fraciones decimales.

Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal.

Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma.

Multiplicación abreviada.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.

Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas. Nomenclatura del sistema.

Números complejos ó denominados.

Definición de esta clase de números.

Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente.

Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.

Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

Fraciones decimales periódicas.

Condición necesaria y suficiente para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal.

Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Fraciones decimales periódicas, simples y mistas, y caracteres respectivos de las fracciones ordinarias que las producen.

Generatrices de las fracciones decimales periódicas simples y mistas.

—Reglas para formular.

Análisis de las fórmulas que representan estas generatrices, y deducir de ellas los mismos caracteres que eran conocidos *a priori*.

Fraciones continuas.

Origen de esta clase de fracciones, su definición y objeto.

Desarrollo de una cantidad comensurable en fracción continua.—Regla práctica

Ley que siguen en su formación las reducidas consecutivas

Propiedades principales de las reducidas.

Modo de determinar la reducida en que conviene detenerse para que el error que se cometa al tomarla por valor de la fracción continua total sea menor que $\frac{1}{8}$

Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y raíz cuadrada.

Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.

Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.

Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.

Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación.

Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.

Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones.

Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.

Aplicación del conocimiento de la raíz cuadrada para la construcción de una tabla de números primos.

Consideraciones para aplicar cuanto se ha expuesto sobre la raíz cuadrada á otro cualquier sistema de numeración.

Raíz cúbica.

(Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

Razones y proporciones.

Definiciones de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.

Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.

Idem *id. id.* respecto á las proporciones.

Modo de hacer extensivo á las can-

tidades inconmensurables los principios anteriores.

Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.

Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla.

—Distinción entre la simple y la compuesta.

Dar á conocer por medio de ejemplos que todo problema aritmético puede reducirse á una aplicación de esta regla

Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple.

Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

Regla de interés, compañía, aligación y de conjunta.

Objeto de la regla de interés.—Proporciones fundamentales.

Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.

Interés compuesto.—Fórmula más general aritmética.

Progresiones.

Definiciones.

Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.

Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.

Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta y librería de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho núm. 13, redacción del Boletín oficial se hallan impresas papeletas de citación para el sorteo y exenciones de la quinta con los demás impresos necesarios: Libramientos, Cargaremes y Cartas de pago para fondos municipales y de entrada y salida para el Pósito, cuentas de Alcalde y Depositario, Presupuestos, relaciones y Carpetas de cargo y data.

Se timbra papel para oficinas de Alcaldía á precios muy arreglados y se imprime cuanto se encargue con la mayor economía y prontitud. Hay papel de hilo y continuo de las mejores fábricas, plumas de acero y de ave y demás objetos necesarios á las Secretarías.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

Quien quisiere comprar las leñas y descuaje de las coperas de encina que constituyen el monte titulado «Las Llanadas» sito en el despoblado de Villahan, de la propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre los términos jurisdiccionales de las villas de Alba de Cerrato y Cevico de la Torre, se servirá presentar en esta Ciudad de Palencia el Domingo 7 de Abril próximo

venidero á la hora de las 12 de su mañana en la casa del Administrador de los Estados de S. S. Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, número 53, donde tendrá lugar el remate bajo el pliego de condiciones que desde este día se hallan de manifiesto: admittiéndose cuantas proposiciones se hagan. núm. 108. 3

TIERRAS Y VIÑAS EN VENTA.

Se venden 179 cuartas 73 palos de tierra labrantia en diez pedazos en campo y término de esta Ciudad. 23 cuartas 81 palos en el campo de Autilla en cuatro pedazos: 51 cuartas 26 palos en el campo de Villamartin en cuatro pedazos: 81 cuartas 86 palos en campo de Pedraza en siete pedazos, y 6 cuartas 98 palos de viña en dos pedazos y campo de dicho Pedraza. La venta será de todas juntas ó de cualquiera de ellas segun á el comprador conviniere

En la calle de Carnicerías núm. 21 se dará razón á el que desee interesarse en su adquisición. núm. 103. 4-6.

EL TESORO DEL MUNICIPIO Ó GUIA

práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, Síndicos, Alcaldes de Barrio, Junta Municipal, y sus Asociados y demás Funcionarios Municipales,

para la aplicación de la nueva ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida, por D. Antonio de Góngora y Gomez, Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte. Los pedidos se harán á Don Antonio de Góngora, Madera baja, 11, derecha, bajo, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

Se vende en la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de Don Saicho, número 13, Palencia.

¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES!

LO VENDIDO A PRECIOS INFERIORES ES UNA IMITACION.

El único depósito en Palencia se halla en la farmacia de Fuentes Aspuz é hijo, Mayor principal, 114.

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.

Logralas sin medicina, ni gastos, por la

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARÁBIGA

du Barry de Londres.

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, hemát, vientos, palpitations, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaquera, sordera, naucaas, y mitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agones, calambres, espasmos é inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnias, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumacion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de S. Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, paludeces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Se vende tambien el

CHOCOLATE DE REVALENTA.

Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.

Alimento equi-ito, eminentemente nutritivo, asimilado y fortaleciendo los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 reales; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 reales, ó sean 4 cuartos la taza.

Barry du Barry y compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.—Todos los principales boticas y ultramarinos en Madrid y demás provincias de la Peninsula.

Palencia, botica de Fuentes Aspuz é hijo, Mayor principal, 114. núm. 53. 17-16.

Imprenta de Peralta y Menendez.